



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios de Pimampiro "APAP", domiciliada en la parroquia y cantón Pimampiro, provincia de Imbabura;

QUE el Director Técnico de Area de Imbabura, con oficio No. 065 DPA-IM, de 18 de abril del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 462 SFA/DOA/MAGAP, de 10 de mayo del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 491 SFA/DIPA, de 17 de mayo del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios de Pimampiro "APAP", domiciliada en la parroquia y cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS DE PIMAMPIRO
"APAP"**



CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios de Pimampiro "APAP", domiciliada en la parroquia y cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

ART. 4.- La Asociación está integrada por personas vinculadas al desarrollo agropecuario se dedicarán a la investigación, producción, capacitación, comercialización y transferencia de tecnología, y sus fines son:

- a) Explotar la producción agropecuaria, en forma comunitaria, de acuerdo con los respectivos planes de trabajo y financiamiento, con sustentabilidad y equidad;
- b) Tecnificar la producción agropecuaria de la organización;
- c) Obtener recursos para el fomento de la producción agropecuaria a través de organismos nacionales e internacionales;
- d) Asesorar, orientar y dirigir a los productores;
- e) Capacitar a los socios para tecnificar y mejorar la producción a base de tecnología de punta y adecuadas para cada zona;
- f) Incrementar los recursos y responsabilidades a fin de llegar a la autosustentabilidad y mejoramiento socioeconómico de los grupos productivos;
- g) Preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de los productores, sustentado en un equilibrio ecológico;
- h) Asesoramiento y manejo en planes de inversión agropecuarios, con instituciones financieras públicas y privadas: regionales, nacionales e internacionales;
- i) Trabajar para alcanzar un mejor rendimiento de la producción y productividad agropecuaria, implementando técnicas de conservación y manejo de los recursos naturales como interés prioritario de la Asociación;
- j) Coordinar y desarrollar una permanente solidaridad entre la Asociación, la comunidad y las instituciones de la provincia;
- k) Procurar su integración con otras organizaciones afines para la producción, comercialización, transferencia de tecnología y otros de beneficio común;
- l) Proporcionar el intercambio de experiencias con grupos afines;
- m) Organizar comisiones de trabajo, las mismas que se regirán por un reglamento.
- n) Gestionar y realizar importaciones de implementos agrícolas, maquinarias y útiles necesarios para la adecuada explotación de la producción, así como para la transformación;
- y,
- o) Elevar la competitividad de la producción agropecuaria, realizando prácticas apropiadas de fertilización orgánica y conservación de suelos.
- p) Todos los demás permitidos por la Ley.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

ART. 6.- La Asociación estará integrada por:



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

- a) **SOCIOS FUNDADORES.**- Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación;
- b) **SOCIOS ACTIVOS.**- Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos; y,
- c) **SOCIOS HONORIFICOS.**- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

ART. 7.- Para poder ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser productor agropecuario;
- b) Tener pleno conocimiento y estar de acuerdo con los principios de la Asociación previo al pago de ingreso aprobado;
- c) No podrán ser socios quienes en una organización pública o privada hubieran defraudado o hubieran sido expulsados; y,
- d) Para el ingreso de nuevos socios se requiere presentar una solicitud de ingreso, dirigido al Presidente de la Asociación y aceptada por la Asamblea General.

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Participar de los beneficios económicos y/o sociales de la Asociación;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo;
- c) Participar del control de los directivos y de los documentos de la Asociación;
- d) Tener voz y voto en las asambleas generales, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas;
- e) Trabajar en los proyectos que se encuentre ejecutando la Asociación; y,
- f) Todos los socios fundadores tendrán derecho a realizar cursos de capacitación dentro o fuera del país, en su área y de acuerdo a las necesidades de la Asociación.

ART. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto su reglamento interno y demás resoluciones que emanen los organismos directivos, así como las del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b) Participar activamente de los cargos directivos para los que son designados;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas Generales;
- d) Cumplir con el pago de cuotas fijadas por los organismos directivos de la Asociación; y,
- e) Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas trazados por la Asociación para alcanzar los fines propuestos.

ART. 10.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por renuncia voluntaria, formalmente aceptada por el Directorio y la Asamblea General.
- b) Por negarse a colaborar en las comisiones o responsabilidades que le designen.
- c) Por expulsión debido al abuso de autoridad, malversación de fondos y por el cometimiento de hechos que atenten contra la dignidad y prestigio de la organización, debidamente comprobados.
- d) Por no cancelar sus aportes ordinarios, cuotas o multas aprobadas en un plazo máximo de tres meses.
- e) Por fallecimiento o ausencia definitiva.

ART. 11.- En caso de que un socio presente su renuncia voluntaria, el Directorio resolverá dentro de los quince días plazo, contados a partir de la recepción de la solicitud, caso contrario el socio comunicará el particular al MAG, quien solicitará a la Directiva, resuelva en el plazo de quince días adicionales, bajo la aclaración que de no hacerlo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, procederá a registrar su salida.

DE LAS SANCIONES

ART. 12.- Los socios que incurrieren en faltas que afecten la integridad de la Asociación, del Estatuto y leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita por parte del Directorio de la Asociación;
- b) Multa impuesta por el Directorio, dependiendo de la gravedad de la falta. Para el efecto se elaborará un reglamento especial; y,



c) Suspensión temporal hasta por 30 días de los derechos del socio.

ART. 13.- Un socio puede perder la calidad de tal por:

- a) Retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al Directorio y aceptada por la Asamblea General;
- b) Exclusión o Expulsión resuelta en Asamblea General.

ART. 14.- Las causales para excluir a un miembro de la Asociación son:

- a) Por no acatar las disposiciones contempladas en este Estatuto;
- b) Por haber dado información falsa y adulterada requerida por trámites; y,
- c) Aquellos socios que están implicados y comprobados en actos de cohecho y malversación de los recursos de la Asociación.

ART. 15.- El miembro excluido podrá recuperar su condición de tal, si cumplierse su compromiso con la Asociación excepto aquellos socios que hayan incurrido en el literal d) del Art. 11.

ART. 16.- Un socio puede ser expulsado de la Asociación, cuando reiteradamente infringe las disposiciones constantes en este Estatuto o que fueren disociadores o desleales a la institución.

ART. 17.- Un fundador expulsado tendrá derecho a apelar a la Asamblea General, en caso de que esta ratifique la expulsión.

ART. 18.- Todo socio que pierda la calidad de tal, tendrá derecho a que la Asociación le devuelva sus haberes y beneficios a prorrata de sus aportaciones.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

ART. 19.- Los organismos administrativos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASMBLEA GENERAL

ART. 20.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación.

ART. 21.- Las Asambleas Generales de la Asociación podrán ser:

- a) **ORDINARIAS:** Las Asambleas ordinarias se realizarán dos veces al año, la primera en el mes de enero y la segunda en el mes junio.
- b) **EXTRAORDINARIAS:** se realizan cuando sean convocadas por el Directorio o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los socios.

ART. 22.- En Asambleas Generales de los socios, tendrán derecho a un solo voto y se admitirán votos por poder o delegados, si aprueba la misma.

ART. 23.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad, más uno de sus miembros en caso de no haber el quórum reglamentario se esperará una hora y se sesionará con los presentes y sus resoluciones serán, válidas y obligatorias.

ART. 24.- Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente del Directorio.

ART. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Resolver en última instancia los asuntos que le fueren sometidos a su consideración;
 - b) Renovar total o parcialmente al Directorio;
 - c) Vigilar y orientar el trabajo del Directorio;
 - d) Fijar las cuotas Ordinarias y extraordinarias de los socios;
 - e) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, así como los balances e informes de los directivos;
-



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

- f) Modificar el presente Estatuto y someterlo a la consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,
- g) Controlar la marcha de los organismos de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

ART. 26.- El Directorio regirá los destinos administrativos de la Asociación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 27.- Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General.

ART. 28.- La directiva durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros, pudiendo ser reelegidos por una sola vez total o parcialmente.

ART. 29.- El Directorio ejercerá las siguientes funciones:

- a) Designar y remover a los miembros de las Comisiones Especiales. En esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas en este Estatuto;
- b) Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la Asociación por un monto de cincuenta salarios mínimos vitales del trabajador en general; pasada esta cantidad será la Asamblea General la que tenga que decidir;
- c) Autorizar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes;
- d) Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el tesorero, bajo cuya custodia existan recursos económicos;
- e) Dictar los reglamentos que requiera la Asociación para su funcionamiento;
- f) Informar de las actividades de la Asociación a la Asamblea General;
- g) Autorizar al Presidente y Tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros;
- h) Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Asociación y en el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma; y,
- i) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, de acuerdo a los planes de trabajo.

DEL PRESIDENTE

ART. 30.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, por tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, reglamentos y otras disposiciones del Directorio y de la Asamblea;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias;
- d) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, etc. es decir intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería;
- f) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores así como el económico los mismos que luego de ser aprobados por la Asamblea General serán remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; además, enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva;



- g) Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva;
- h) Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Asociación; y,
- i) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 31.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o muerte, con las mismas atribuciones y deberes; y,
- b) Convocar a la Asamblea General en caso de ausencia definitiva del Presidente. Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General, tengan sus sesiones estatutarias

DEL SECRETARIO

ART. 32.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General como a las de la Directiva;
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y la Directiva;
- c) Firmar junto al Presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención; y,
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne el Directorio.

DEL TESORERO

ART. 33.- son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas impuestas por la Asamblea General, concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;
- b) Presentar balances semestrales al Directorio y a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la Directiva;
- d) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio; y,
- g) Rendir la caución que le fijare el Directorio.

DEL SINDICO

ART. 34.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LOS VOCALES

ART. 35.- Son funciones de los Vocales principales:

- b) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- c) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- d) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- e) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.

ART. 36.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los Vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.



DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 37.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

ART. 38.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

CAPÍTULO IV DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 39.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- f) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- g) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- h) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- i) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO V DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 40.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- j) Las aportaciones de los socios;
- k) Las cuotas de ingreso;
- l) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- m) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- n) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 41.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPÍTULO VI DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ART. 42.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de quince personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.**

ART. 43.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social, determinada por la última Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 44.- El presente Estatuto podrá ser reformado previa petición de las dos terceras partes de los socios o por el Directorio, en dos sesiones de Asamblea General de diferente fecha.

ART. 45.- Para ser designado miembro del Directorio y/o de las Comisiones Especiales, se requiere las siguientes condiciones:



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

- a) Ser socio afiliado activo de la Asociación durante dos años antes de la fecha de elección; y,
- b) Haber cumplido con los compromisos de la Asociación.

CAPITULO VIII DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

ART. 46.- Los conflictos de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145, de septiembre 4 de 1997.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 47.- El Presidente del Directorio queda facultado para gestionar la aprobación de este Estatuto, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

ART. 48.- El Directorio designado será posesionado legalmente 15 días después de haber sido publicado en el Registro Oficial la aprobación de la Asociación.

ART. 49.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Andrango Cayambe Segundo Guillermo	100194606-8
2	Bustillos Tibanquiza Galo Iván	100198845-8
3	Cabascango Cayambe Julio Miguel	100130321-1
4	Cabrera Loza Celso Olmedo	100123473-9
5	Cabrera Loza Wilson Darío	170315008-4
6	Calcan Cacuango José Manuel	100106794-9
7	Carlosama Quilumba José Miguel	100298352-4
8	Carrera López Silvana Maribel	100253909-4
9	Chachalo Cevallos María Juana	100176916-3
10	Chango Arias Luis Enrique	100230066-1
11	Chiquito Ortiz Vicente Olcar	100135181-4
12	Delgado Delgado Mercedes Amanda	100159718-4
13	Enríquez Quilca Segundo César	10018394-5
14	Guncha Irua Carlos Julio	100294087-0
15	Guncha Irua Teresa de Jesús	100291371-1
16	Guncha León Julio César	100054373-4
17	Iles Luis Guillermo	100129629-0
18	Irua Tarapués Carmen Amelia	100176275-4
19	Irua Tarapués Miguel Ángel	100223194-0
20	Juma Perachimba Leonidas	100103258-8
21	Juma Perachimba Victoriano	100081473-9
22	Lechón Vilatuña Santiago	100029673-9
23	López Mejía Lidia Esperaza	100105555-5
24	López Mejía Zoila Berta	100116113-0
25	Machuca Caicedo Ángela María	171127979-2
26	Madera Quilca Delia María	100224716-9



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

27	Marcalla Centeno María Azucena	171117234-4
28	Narváez Cabrera Daniel Eduardo	100066789-7
29	Narváez Vizcaíno Kennedy Joselito	100153007-8
30	Palacios Zumarraga José Elías	100059743-3
31	Parra López Dolores Anabel	100308999-0
32	Pupiales Chicaiza Juan Cristóbal	100185268-5
33	Reascos Hurtado Segundo Agapito	100174772-2
34	Rivera Olmedo Segundo José Remigio	050051891-5
35	Sandoval Anrango Segundo Miguel	100110429-6
36	Sandoval Torres Juan Gabriel	100065206-3
37	Serrano Irua María Beatriz	100222892-0
38	Valle Nuñez Nolde	100071670-2
39	Yaguapaz López María Magdalena	100197662-8

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 03 JUL. 2007

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/LET
PCC
MVC
28-JUN-07
HC. 349